

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

Montería, jueves diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Acción: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00147

Accionante: Omar José Galvis Espitia

Demandado: Secretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Córdoba

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, procede el Despacho previo a la admisión del presente incidente de desacato al fallo de tutela de fecha 15 de abril de 2016 proferido por el tribunal administrativo de Córdoba, a requerir a la entidad accionada, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante, mediante memorial presentado el 17 de mayo de 2016, instaura incidente de desacato del fallo de tutela contenido en la sentencia de 15 de abril de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, que resuelve revocar la sentencia del 26 de febrero de 2016 proferida por este Despacho, y amparó el derecho fundamental al debido proceso del señor Omar José Galvis Espitia.

En relación al cumplimiento del fallo de tutela, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

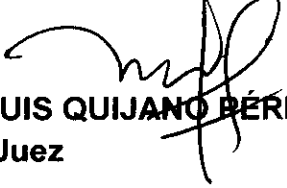
Por lo que en consideración a ello, el Despacho siguiendo el tenor del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 previamente citado, requerirá a la entidad accionada el cumplimiento del fallo de tutela de 15 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Requírase al Secretario de Tránsito y Transporte de Córdoba, Dr. MARTIN JALAL AGAMEZ para que en observancia del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, le de cumplimiento al fallo de tutela de fecha de 15 de abril de 2016, proferido por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en el término de cuarenta y ocho (48) horas corridas, contadas a partir de la comunicación de este proveído. En caso de haber dado cumplimiento a dicho fallo, favor anexar los documentos que así lo demuestren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería 20 de Mayo de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON